CLAUSULADO

ACEPTACION DE OFERTA No. 214-2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ORITO**
CONTRATISTA	**EDISON REINERIO RIVADENEIRA VIUCHE**
NIT.	**93.238.078-5**
DIRECCIÓN COMERCIAL	**CL 8 No. 7-33 Barrio Chapinero, Orito**
CLASE DE CONTRATO	**COMPRAVENTA**
OBJETO	**APOYO AL TORNEO DE FÚTBOL VII COPA HERMANDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
VALOR TOTAL	**$ 44.866.000 M/CTE**
PLAZO DEL CONTRATO	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos a saber, **EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.773.677 de San Agustín, Huila, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Orito, para el periodo de 2024-2027, según credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 02 de noviembre de 2023 y en el acta de posesión de fecha 30 de diciembre de 2023 expedida por la Notaria Única del Circuito de Orito y como tal representante legal del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, autorizado para ordenar gastos y en ejercicio de las facultades conferidas en el Numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO** como **ENTIDAD CONTRATANTE**, y por otra parte el (la) Señor (a): **EDISON REINERIO RIVADENEIRA VIUCHE,** identificado con NIT: No. 93.238.078-5, quién actúa como Persona Natural Comerciante, con establecimiento de comercio Riva Sport 10, con registro mercantil otorgado por la cámara de comercio del Putumayo y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente contrato de Compraventa, teniendo en cuenta que la entidad acepta la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección por mínima cuantía MC-SEM-052-2026 que antecede y por lo tanto el contrato se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: APOYO AL TORNEO DE FÚTBOL VII COPA HERMANDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**SERVICIO DE TERNA ARBITRAL**	SERVICIO ARBITRAL PARA PARTIDOS FUTBOL 11: está conformada por tres oficiales que se encargan de dirigir un partido y garantizar el cumplimiento del reglamento: Árbitro principal, 2 Árbitros asistentes (líneas o jueces de línea)	Unidad	32	$275.000	$8.800.000
2	**UNIFORME DEPORTIVO MASCULINO**	UNIFORME DEPORTIVO MASCULINO Uniforme deportivo compuesto por una camiseta manga corta, una pantaloneta y un par de medias. 1.CAMISETA: en Jersey, microfibra poliéster, base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa	Unidad	100	$132.000	$13.200.000

<table>
<tr><td></td><td></td><td>rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano, los uniformes deben variar su estilo y color dependiendo la cantidad de equipos participantes. Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación.
2.PANTALONETA: Tela liviana y traspirable base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación. El numero ira en la pierna izquierda
3.MEDIAS: En algodón y/o poliéster y/o elastano, Áreas reforzadas en talón y puntera para mayor durabilidad, en color de acuerdo al uniforme."

<table><tr><td colspan="4">TALLAS</td></tr><tr><td>S</td><td>M</td><td>L</td><td>XL</td></tr><tr><td></td><td>15</td><td>48</td><td>37</td></tr></table></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>UNIFORME DEPORTIVO FEMENINO</td><td>"UNIFORME DEPORTIVOS FEMENINO
Uniforme deportivo compuesto por una camiseta manga corta, una pantaloneta y un par de medias.

1. CAMISETA: en Jersey, microfibra poliéster, base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano, los uniformes deben variar su estilo y color dependiendo la cantidad de equipos participantes. Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación.
2. PANTALONETA: Tela liviana y traspirable base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano</td><td>Unidad</td><td>60</td><td>$ 132.000</td><td>$7.920.000</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td>Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación. El numero ira en la pierna izquierda
3. MEDIAS: En algodón y/o poliéster y/o elastano, Áreas reforzadas en talón y puntera para mayor durabilidad, en color de acuerdo al uniforme."

<table><tr><td colspan="4">TALLAS</td></tr><tr><td>S</td><td>M</td><td>L</td><td>XL</td></tr><tr><td>28</td><td>17</td><td>15</td><td></td></tr></table></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>UNIFORME DEPORTIVO NIÑOS</td><td>"UNIFORME DEPORTIVOS NIÑOS
Uniforme deportivo compuesto por una camiseta manga corta, una pantaloneta y un par de medias.
1. CAMISETA: en Jersey, microfibra poliéster, base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano, los uniformes deben variar su estilo y color dependiendo la cantidad de equipos participantes. Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación.
2. PANTALONETA: Tela liviana y traspirable base tecnológica lafstrech y smartdry que absorbe seca y expulsa rápidamente la humedad del cuerpo en tejido punto de alta calidad compuesto por 92% poliéster y 8% elastano Marcación: Estarán numerados conforme a la cantidad por color, teniendo en cuenta que el numero 1 corresponde al uniforme de arquero, estampado por sublimación. El numero ira en la pierna izquierda
3. MEDIAS: En algodón y/o poliéster y/o elastano, Áreas reforzadas en talón y puntera para mayor durabilidad, en color de acuerdo al uniforme."

<table><tr><td colspan="4">TALLAS</td></tr><tr><td>10</td><td>12</td><td>14</td><td>16</td></tr><tr><td></td><td>4</td><td>6</td><td>10</td></tr></table></td><td>Unidad</td><td>20</td><td>$120.000</td><td>$2.400.000</td></tr>
</table>

5	**BALÓN LÍNEA #5**	Balón Línea de competencia Futbol 11, Tamaño #5, Material construcción en PU, Laminado, canchas recomendadas césped natural y sintético, circunferencia 68–70 cms, peso 410–450 grs primer rebote 122–157 Cm.	Unidad	18	$247.000	$4.446.000
6	**VALLA PUBLICITARIA**	Diseño e impresión de Valla publicitaria, 600cm de ancho x100 cm de alto tipo banner, material lona, para presentación de cada categoría	Unidad	3	$500.000	$1.500.000
7	**SERVICIO DE ALQUILER DE SONIDO**	Servicio de alquiler de sonido semiprofesional de 1200 watts, 2 micrófono inalámbricos, 4 cabinas, incluye monte, desmonte y transporte al lugar del evento	Unidad	6	$1.100.000	$6.600.000
	TOTAL					$44.866.000

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga a:

1. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las facturas presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El Contratista.
5. Resolver las peticiones presentadas por El Contratista en los términos legales.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1	Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a las condiciones técnicas establecidas.
2	Informar al supervisor del contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Orito.
3	Ejecutar el objeto del presente contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con lo pactado en el contrato y la propuesta, los cuales hacen parte vinculante del contrato.
4	El contratista es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, los cuales se entiende se celebran a su nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos.
5	Las omisiones o ambigüedades que se puedan presentar en las especificaciones dadas por la entidad no exoneran al contratista de la responsabilidad de efectuar la entrega de productos o bienes de primera calidad, si el contratista encuentra inexactitudes en las especificaciones, deberá solicitar aclaración ante la entidad con la finalidad de cumplir con la ejecución del objeto contractual.
6	El contratista acatará y responderá las indicaciones o requerimientos que el supervisor del contrato le indique para la ejecución del contrato.

7	El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF), durante la vigencia del contrato de conformidad con las normas vigentes.
8	El contratista asumirá el pago de los gastos que demande la legalización del contrato y el pago de impuestos o contribuciones que se generen por la celebración y/o ejecución del contrato.
9	Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio
10	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas.
11	Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato asciende hasta la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($44.866.000,00) M/CTE** y todos los impuestos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. El valor del contrato corresponde a 25,62 SMMLV correspondientes al salario mínimo del año 2026. El valor del presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional de la Oficina de Presupuesto que se indica así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	2026000621
Fecha de CDP	12 De Mayo De 2026
Concepto:	APOYO AL TORNEO DE FÚTBOL VII COPA HERMANDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Rubro:	2.3.2.02.02.009.95
Fuente:	R.B Tasa Pro Deporte.
Valor:	$44.866.000,00

No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional del Área de Presupuesto de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Orito, Putumayo pagará al contratista seleccionado el 100% del valor del contrato una vez se haya ejecutado la totalidad del objeto contratado y se suscriban las respectivas actas de recibo final y se allegue factura de venta o cuenta de cobro, acredite el cumplimiento total del contrato previa constancia expedida por el supervisor del contrato en la cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción y suscripción del Acta de Liquidación.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días siguientes al de la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa constancia de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor, además el contratista deberá presentar las planillas de pago actualizado al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y de los aportes parafiscales SENA e ICBF y Caja de Compensación Familiar, en cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 789 de 2002 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

Los pagos se harán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Del Derecho de Turno: Según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar quedan sujetos al P.A.C. que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a sí mismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura tal condición a fin de no efectuar la retención.

El IVA y la retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollaran en el Casco Urbano del Municipio de Orito, departamento del Putumayo, para la prestación del servicio de terna arbitral este se llevara a cabo en: el estadio de orito putumayo y la cancha del barrio 12 De Octubre.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del funcionario que se relaciona a continuación:

Nombre del Funcionario:	WILMER CORTES MACUACE
Cargo:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE
Dependencia:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Las facultades y deberes de los supervisores son los establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Municipio y demás normas concordantes. Entre las que se encuentran:

- La vigilancia y control en la ejecución del contrato.
- Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- Suscribir las actas o constancias de cumplimiento respectivas.
- Informar sobre el desarrollo del contrato.
- Conceptuar, recomendar y viabilizar las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, informando sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, cuando sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL: Se estima por la entidad que la actividad objeto de la necesidad de

contratación se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES.** El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIAS: Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Entidad una garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

La garantía única que presentará el contratista avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y su liquidación, se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías se sustentan en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

Las garantías que se solicitan para el contrato pretendido son:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis meses más o hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Por el término del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis meses más o hasta la liquidación del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Municipio le impondrá multas al contratista mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para el contratista, conforme al procedimiento que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías que para tal efecto determine la entidad, mismas que se contemplaron en el Estudio Previo e invitación pública que antecede al contrato.

En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el Contratista ampliar la garantía única por el término de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por ser un contrato cuya ejecución se prolonga en el tiempo está sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: Una vez comunicada la aceptación de la oferta, la ejecución del contrato no podrá cederse total ni parcialmente sin la autorización previa y expresa del Municipio como parte contratante, esto en aplicación del inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. El incumplimiento a esta cláusula dará lugar a que la entidad mediante acto administrativo motivado haga efectivo el pago de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con

la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. 2) Expedición de Registro Presupuestal. 3) Pago de Impuestos Municipales, Estampillas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al [veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas
Necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACION ELECTRÓNICA: En cumplimiento de los preceptuado en el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, para efectos de realizar la notificación por medio electrónico, el contratista autoriza a la administración a notificar los actos concernientes a la ejecución y liquidación del presente comunicado de aceptación al correo electrónico rivadeneira85@hotmail.com Celular: 3112863738 Y por la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos contractuales las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

En constancia se firma en el Municipio de Orito, en la fecha indicada en el cronograma de la plataforma SECOP II con la aceptación de las partes en dicha plataforma.

El Contratista acepta el clausulado y las condiciones del contrato con la suscripción mediante firma electrónica realizada a través de la Plataforma SECOP II.

NOTA: La firma electrónica que utiliza la Plataforma SECOP II para los procesos de contratación y celebración de contratos está avalada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, toda vez que las personas que cuentan con usuario y contraseña acceden a la plataforma electrónica para realizar las actuaciones necesarias validando su identidad, por lo que su firma electrónica resulta personal e intransferible y obliga por medio de está a quien firma o suscriba contratos.
La firma electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el artículo 4 del Decreto Nacional 2364 de 2012, pues los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos realizada después del momento de la firma, pues se cuenta con sello de tiempo de la plataforma.
Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de Usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.
Lo anterior, soportado en los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, entre ellos el concepto C-011 DE 2026.

Proyectó: Alex David Melo Guarnica
Jefe Oficina Jurídica y Contratación